

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 27 de julio de 2023, al Despacho de la Juez, la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicada bajo el número **11001-41-05-008-2023-00394-00**, de **RODRIGO BULLA SUÁREZ** en contra de **INVERSIONES ZUBO SOCIEDAD ANÓNIMA**, informando que, vencido el término legal concedido en Auto anterior, la parte actora no se pronunció. Sírvase proveer.

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**AUTO INTERLOCUTORIO 709**

Bogotá D.C., 27 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto de Sustanciación No. 1090 del 13 de julio de 2023, al no subsanar las falencias de la demanda dentro del término legal.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral de única instancia de **RODRIGO BULLA SUÁREZ** en contra de **INVERSIONES ZUBO SOCIEDAD ANÓNIMA**.

**SEGUNDO: DEVOLVER** las diligencias a la parte actora, previa la desanotación en el libro radicador.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES**  
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy:  
28 de julio de 2023**

---

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 086**

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
**Secretaria**

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., 27 de julio de 2023, al Despacho de la Juez, la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicada bajo el número **11001-41-05-008-2023-00212-00**, de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** en contra de **SEGUROS BOLÍVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, informando que, vencido el término legal concedido en Auto anterior, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1178**

Bogotá D.C., 27 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que la parte actora mediante memorial allegado el 25 de julio de 2023, dio cumplimiento a lo ordenado en Auto del 14 de julio de 2023, al subsanar las falencias de la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ADMITIR** la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT 890.903790-5 y en contra de:

**(i) SEGUROS BOLÍVAR S.A.** identificada con NIT 860.002.503-2, representada legalmente por **MARÍA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO** o por quien haga sus veces.

**(ii) MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** identificada con NIT 830.054.904-6, representada legalmente por **ESMERALDA MALAGÓN MEOLA** o por quien haga sus veces.

(iii) **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860.011.153-6, representada legalmente por JOSÉ LUIS CORREA LÓPEZ o por quien haga sus veces.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a las demandadas **SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., informándoles que deben comparecer al Juzgado, presencialmente o a través del correo electrónico: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de notificarles de manera personal esta providencia y hacerles entrega del traslado de la demanda, y advirtiéndoles que en caso de no comparecer les será nombrado un curador para la Litis.

**TERCERO:** En caso de que la parte demandante así lo disponga, podrá hacer uso de la notificación personal prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para tal efecto, deberá inicialmente solicitar el formato de notificación personal elaborado por el Juzgado. Posteriormente deberá enviar: el formato diligenciado, junto con este Auto, la demanda, la subsanación y los anexos, todos ellos digitalizados, al *correo electrónico de notificación judicial* que aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas. El envío lo deberá realizar con copia al correo electrónico: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y además deberá aportar, por ese mismo medio, la constancia de envío y la confirmación de recibido, para que obren en el expediente.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 41 del C.P.T. modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P. **Por Secretaría**, elabórese el aviso de notificación personal y hágase entrega del traslado de la demanda digitalizada al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad pública.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en los artículos 610, 611 y 612 del C.G.P. **Por Secretaría**, elabórese el aviso de notificación personal y hágase entrega del traslado de la demanda digitalizada al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad pública.

**SEXTO: INFORMAR** a las partes que la contestación de la demanda se hará en audiencia pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los documentos que estén en poder del demandado y que hayan sido solicitados por el demandante, más

las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 31 parágrafo 1° del C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES**  
**JUEZ**



**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., 27 de julio de 2023, al Despacho de la Juez, la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicada bajo el número **11001-41-05-008-2023-00257-00**, de **LUZ MERY JIMÉNEZ** en contra de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, informando que, vencido el término legal concedido en Auto anterior, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1179**

Bogotá D.C., 27 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que la parte actora mediante memorial allegado el 18 de julio de 2023, dio cumplimiento a lo ordenado en Auto del 11 de julio de 2023, al subsanar las falencias de la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente y en el artículo 74 del C.G.P., se admitirá y se le dará el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia.

Ahora bien, respecto del amparo de pobreza solicitado por la demandante, el artículo 151 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, señala que *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

En cuanto a la oportunidad y los requisitos, el artículo 152 ibídem señala que se puede solicitar por *“el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso”*, afirmando bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones antes indicadas, y si se trata de demandante

que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Teniendo en cuentas las disposiciones legales anteriores, estima el Despacho que en el presente caso se dan los supuestos para acceder el amparo de pobreza, por cuanto (i) se planteó en oportunidad dado que se hizo concomitante con la presentación de la demanda y, (ii) la parte, directamente y bajo la gravedad de juramento, informó sobre su condición económica.

En consecuencia, se accederá al beneficio para los efectos previstos en el inciso 1º del artículo 154 del C.G.P., esto es, *“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensar, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas”*, advirtiéndosele que deberá asumir los gastos de notificación que se causen dentro del proceso, toda vez que los mismos son una carga procesal que redundará en su propio beneficio (Sentencia SL4340-2018).

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la estudiante **LAURA MARÍA CÁRDENAS VINASCO** identificada con C.C. 1.019.152.119, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder.

**SEGUNDO: ADMITIR** la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **LUZ MERY JÍMENEZ** identificada con C.C. 52.560.681 y en contra de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** identificada con NIT 860.007.336-1, representada legalmente por **NESTOR ALFONSO FERNÁNDEZ DE SOTO VALDERRAMA** o por quien haga sus veces.

**TERCERO: CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por el demandante para los efectos previstos en el inciso 1º del artículo 154 del C.G.P., advirtiéndosele que deberá asumir los gastos de notificación que se causen dentro del proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., informándole que debe comparecer al Juzgado, presencialmente o a través del correo electrónico: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de notificarle de manera personal esta

providencia y hacerle entrega del traslado de la demanda, y advirtiéndole que en caso de no comparecer le será nombrado un curador para la Litis.

**QUINTO:** En caso de que la parte demandante así lo disponga, podrá hacer uso de la notificación personal prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para tal efecto, deberá inicialmente solicitar el formato de notificación personal elaborado por el Juzgado. Posteriormente deberá enviar: el formato diligenciado, junto con este Auto, la demanda, la subsanación y los anexos, todos ellos digitalizados, al *correo electrónico de notificación judicial* que aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. El envío lo deberá realizar con copia al correo electrónico: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y además deberá aportar, por ese mismo medio, la constancia de envío y la confirmación de recibido, para que obren en el expediente.

**SEXTO: INFORMAR** a las partes que la contestación de la demanda se hará en audiencia pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los documentos que estén en poder del demandado y que hayan sido solicitados por el demandante, más las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 31 parágrafo 1° del C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>  
El expediente digital se puede solicitar en el email: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES**  
**JUEZ**



**INFORME SECRETARIAL.-** Bogotá D.C., 27 de julio de 2023, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2023-00344-00**, de **GONZALO ALBERTO HOYOS LÓPEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informado que el apoderado de la parte demandada allega nueva solicitud de aplazamiento de la audiencia. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1180**

Bogotá D.C., 27 de julio de 2023

El apoderado judicial de la parte demandada, en memorial presentado el 27 de julio de 2023, solicita el aplazamiento de la audiencia programada en este proceso, argumentando que *“el Comité de Conciliación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, no ha emitido pronunciamiento respecto de las pretensiones incoadas en el libelo demandatorio”*.

Como soporte adjuntó una comunicación emitida por la Dra. María Isabel Campo Martínez, en calidad de Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en donde manifiesta lo siguiente:

*“(…) respetuosamente me permito solicitar al despacho un aplazamiento de la audiencia programada, teniendo en cuenta que el caso se encuentra en trámite de verificación de la historia laboral para el estudio de lo pretendido por parte de la Dirección de Prestaciones Económicas área que contempla la viabilidad de las pretensiones de la demanda; es preciso indicar que se ha solicitado la priorización del concepto técnico para emitir pronunciamiento por parte de esta administradora y su Comité de Conciliación.*

*En todo caso, como es interés de la entidad asistir a las audiencias de conciliación a las que es citada, de manera comedida le solicito conceda el plazo de un (1) mes y fije una nueva fecha para la realización de la diligencia, con el fin de culminar el estudio del caso y de que el Comité se pueda reunir y tomar una decisión.”*

Como quiera que el aplazamiento se fundamenta en *“la viabilidad de las pretensiones de la demanda”*, se accederá por **última vez** al aplazamiento de la audiencia, de conformidad con

el inciso 4° del artículo 77 del C.P.T.: “Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba si quiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento”.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de aplazamiento de la audiencia, advirtiendo que ésta será la **última vez**.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, atendiendo la metodología indicada en el Auto de Sustanciación del 22 de junio de 2023.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES**  
**JUEZ**



**INFORME SECRETARIAL.-** Bogotá D.C., 27 de julio de 2023, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2023-00378-00**, de **ORLANDO VILLAMIZAR PEÑA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informado que el apoderado de la parte demandada allega solicitud de aplazamiento de la audiencia. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1181**

Bogotá D.C., 27 de julio de 2023

El apoderado judicial de la parte demandada, en memorial presentado el 27 de julio de 2023, solicita el aplazamiento de la audiencia programada en este proceso, argumentando que *“el Comité de Conciliación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, no ha emitido pronunciamiento respecto de las pretensiones incoadas en el libelo demandatorio”*.

Como soporte adjuntó una comunicación emitida por la Dra. María Isabel Campo Martínez, en calidad de Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en donde manifiesta lo siguiente:

*“(…) respetuosamente me permito solicitar al despacho un aplazamiento de la audiencia programada, teniendo en cuenta que el caso se encuentra en trámite de verificación de la historia laboral para el estudio de lo pretendido por parte de la Dirección de Prestaciones Económicas área que contempla la viabilidad de las pretensiones de la demanda; es preciso indicar que se ha solicitado la priorización del concepto técnico para emitir pronunciamiento por parte de esta administradora y su Comité de Conciliación.*

*En todo caso, como es interés de la entidad asistir a las audiencias de conciliación a las que es citada, de manera comedida le solicito conceda el plazo de un (1) mes y fije una nueva fecha para la realización de la diligencia, con el fin de culminar el estudio del caso y de que el Comité se pueda reunir y tomar una decisión.”*

Como quiera que el aplazamiento se fundamenta en *“la viabilidad de las pretensiones de la demanda”*, se accederá por **última vez** al aplazamiento de la audiencia, de conformidad con

el inciso 4° del artículo 77 del C.P.T.: “Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba si quiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento”.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de aplazamiento de la audiencia, advirtiendo que ésta será la **última vez**.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 P.M.)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, atendiendo la metodología indicada en el Auto de Sustanciación del 22 de junio de 2023.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES**  
**JUEZ**

